

Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición y pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte demandante en contra del auto del 23 de septiembre del 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito en el presente trámite ejecutivo con garantía real. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 23 de septiembre del 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo con garantía real.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la parte demandante que sí cumplió con el requerimiento realizado mediante auto del 05 de agosto de 2021, toda vez que el pasado 13 de agosto de los corrientes se remitió a la demandada la comunicación para notificación personal a la dirección conocida por su poderdante. El resultado de dicha diligencia se obtuvo el 17 de agosto de 2021.

Adicionalmente solicita que se ordene el emplazamiento de la parte demandada, pues su cliente desconoce el paradero, domicilio o residencia de la ejecutada, así como se ignora su eventual lugar de trabajo.

III. CONSIDERACIONES

En relación con el desistimiento tácito, el literal C del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. dispone:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)” (Lo subrayado por fuera del texto)

En virtud de lo anterior le asiste razón al apoderado recurrente, pues se observa que dio cumplimiento al requerimiento realizado el 05 de agosto de 2021 en cuanto a intentar la notificación personal de la demandada; en consecuencia, siendo previa esta actuación al decreto del desistimiento tácito, no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C. G. del P., toda vez que se interrumpieron los términos con las actuaciones de la parte demandante.

Así las cosas, se repondrá la decisión de terminar el presente trámite ejecutivo por desistimiento tácito. En su lugar se ordena continuar el trámite y ordenar el emplazamiento de la demandada.

Por sustracción de materia no se concede el recurso de apelación formulado subsidiariamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 23 de septiembre del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante y conforme lo dispone el art. 108 del C. G. del P., así como el art. 10 del Decreto 806 del 2020 se ordena el emplazamiento de la demandada STELLA LEON GUTIERREZ. En consecuencia, se ordena la inclusión de la información de esta demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo previsto en el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Transcurridos 15 días posteriores a la inclusión de la información, es decir surtido el emplazamiento, se procederá a nombrar curador ad-litem.

TERCERO: Por sustracción de materia no se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403c538aa416ade5111d940efd78ac1304cc53a6b4c9db3d916b25d300c0c3f6**
Documento generado en 19/10/2021 01:39:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**